

CFE Generación II**Adquisición, Instalación, Supervisión y Puesta en Servicio de Precipitadores Electrostáticos**

Auditoría De Cumplimiento: 2018-6-90UHS-19-0490-2019

490-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la adquisición, instalación, supervisión y puesta en servicio de precipitadores electrostáticos, a fin de constatar, el cumplimiento contractual de los mismos, que los bienes se recibieron en los plazos y características establecidas, así como que las erogaciones estuvieron justificadas, autorizadas y soportadas conforme a las disposiciones normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

| | |
|---------------------------------|-------------|
| Universo Seleccionado | 1,096,200.0 |
| Muestra Auditada | 1,096,200.0 |
| Representatividad de la Muestra | 100.0% |

El Universo y la muestra, por 1,096,200.0 miles de pesos, corresponde al importe total contratado que abarca la adquisición, instalación, supervisión y puesta en servicio de precipitadores electrostáticos para las unidades 3 y 4 de la Central Termoeléctrica Carbón II de la Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) CFE Generación II.

Antecedentes

La Central Termoeléctrica Carbón II, adscrita a la EPS CFE Generación II, genera energía eléctrica mediante la combustión de carbón; fue construida en 1993, en el Municipio de Nava del Estado de Coahuila, usa carbón mineral como fuente primaria de energía; cuenta con cuatro unidades generadoras con capacidad de 350 MW cada una, para hacer un total de 1,400 MW; uno de los equipos que conforman la estructura de cada unidad, se denomina “precipitador electrostático”, el cual tiene la función de colectar las cenizas volantes contenidas en el flujo de los gases de la combustión de los generadores de vapor de una central carboeléctrica y contribuye a la disminución de emisiones de contaminantes de esta central. Los dos “precipitadores” originales que se instalaron, en 1993, en las unidades 3 y 4 son de la marca Rothemühle, la falla de estos equipos está afectando directamente la producción de energía eléctrica; además, originan daños ambientales por las altas emisiones de materia tóxica hacia la atmosfera, de acuerdo con el dictamen técnico emitido por la Superintendencia General de la C.T. Carbón II.

Como resultado de la frecuencia de fallas y deficiencias en las funciones de los precipitadores electrostáticos en las unidades 3 y 4, la Central Termoeléctrica Carbón II determinó que era necesario instalar un precipitador electrostático completo para cada unidad, por lo que la EPS CFE Generación II realizó el proceso para la adquisición, instalación, supervisión y puesta en servicio de precipitadores electrostáticos, unidades 3 y 4 de la C.T. Carbón II, mediante adjudicación directa a un proveedor por 1,096,200.0 miles de pesos.

Resultados

1. Normativa

Se constató que la Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), denominada CFE Generación II, fue creada mediante un acuerdo del 29 de marzo de 2016, cuenta con su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 22 de diciembre de 2017, el cual establece la estructura y organización básicas y las funciones de las distintas áreas que la integran, así como los directivos o empleados que tendría la representación; dichas funciones estuvieron previstas en su Estatuto Orgánico, y en su Manual de Organización, autorizado el 30 de abril de 2018.

Se comprobó que para la adquisición de los Precipitadores electrostáticos, la EPS contó con las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS, autorizadas en la sesión 16 ordinaria, del 15 de diciembre de 2016, del Consejo de Administración de CFE; con los Criterios Operativos para el adecuado Cumplimiento de las Disposiciones Generales citadas, en los Procedimientos de Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios, y Para la Mejor y Oportuna Ejecución de los Contratos de Adquisición de Bienes, Arrendamientos o Contratación de Servicios, autorizados el 9 de agosto de 2017; con la Disposición Específica CCTEC-002 (Guías de Aplicación de Criterios Operativos a considerar para la Acreditación de Supuestos de Excepción al Concurso Abierto, previstos por el Artículo 80 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad), autorizada el 20 de febrero de 2017, entre otras disposiciones internas.

Cabe mencionar que la EPS CFE Generación II cuenta con el Departamento Regional de Abastecimiento, que realiza las actividades de los procesos de adjudicación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de dar de alta en el Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio) la información de dichos procesos; al respecto, se observó que las funciones y responsabilidades de dicho departamento, no se encuentran normadas en el Manual de Organización de CFE Generación II.

Después de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General de la EPS CFE Generación II, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó un programa de trabajo autorizado por la Dirección General de CFE Generación II para la actualización de su Manual de Organización, con fecha de conclusión al mes de noviembre de 2019, plazo que se determinó tomando en consideración que el Acuerdo por el que se modifican los términos para la estricta separación legal de la CFE, publicado en el DOF el 25 de marzo de 2019, puede originar nuevas consideraciones que deban ser incluidas en dicho manual. Asimismo, instruyó al Departamento de Calidad, Seguridad y Ambiental para que revisara y actualizara el Manual de Organización de la CFE Generación II, respetando el plazo que se determinó y las consideraciones de dicho acuerdo, con lo que se solventa lo observado.

2. Cuestionarios aplicados

Con el análisis de la información proporcionada por la EPS CFE Generación II y de las reuniones con las áreas involucradas, se determinó lo siguiente:

La adquisición de precipitadores electrostáticos se originó del Proyecto de Inversión denominado “Mantenimiento a Unidades Termoeléctricas de carbón 2014 - 2016”, registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el cual la EPS fundamentó su adquisición; dicho registro cuenta con ampliación de vigencia y monto autorizado por la SHCP hasta 2019.

Asimismo, la EPS señaló que uno de los problemas que más afectan a la central es la frecuente salida de operación de las unidades por los daños en elementos de los generadores de vapor, así como los daños ambientales por las altas emisiones de materia toxica hacia la atmósfera, por lo que debido a la necesidad de solucionar todo lo anterior, así como por el grado de inversión requerida, se visualiza la posibilidad de solicitar la autorización de contratos plurianuales sin tener que erogar una considerable cantidad del presupuesto que se tenía disponible.

Se constató que la Subgerencia de Producción Termoeléctrica Centro – Norte (SPT) de CFE Generación II es la responsable de dar seguimiento a las fallas de las centrales sobre los hallazgos técnicos y de los informes de novedades relevantes del estado operativo que se detectan en las centrales para la toma de decisiones; al respecto, la SPT no evidenció el informe de novedades sobre las fallas que presentaron los precipitadores de la Central Termoeléctrica Carbón II, para la toma de decisiones de la Dirección General de la EPS; la decisión de adquirir los precipitadores se fundamentó en el Dictamen Técnico elaborado por el Superintendente de la Central.

Después de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General de la EPS CFE exhortó a la SPT a cumplir cabalmente con sus funciones

descritas en el Manual de Organización de CFE Generación II, referentes a las decisiones que se lleguen a determinar sobre las novedades relevantes del estado operativo de las centrales a su cargo.

Sin embargo, no se proporcionó evidencia de la implementación de las acciones antes descritas, por lo que la observación se considera parcialmente atendida.

2018-6-90UHS-19-0490-01-001 **Recomendación**

Para que la CFE Generación II establezca mecanismos de control y supervisión, a fin de que la Subgerencia de Producción Termoeléctrica Centro Norte cumpla con sus funciones y responsabilidades señaladas en el Manual de Organización, a fin de que pueda evidenciar la toma de decisiones sobre las novedades relevantes del estado operativo de las centrales eléctricas, respecto de las fallas y los hallazgos técnicos que se detecten.

3. Solicitud de contratación (requerimiento)

Con el análisis de la solicitud de contratación del 25 de octubre de 2017, realizada por el Departamento Mecánico de la Central Termoeléctrica Carbón II para la adquisición de Precipitadores Electrostáticos, se constató que se justificó en el Dictamen Técnico, que tiene como fin reducir las emisiones de partículas para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, así como la frecuencia de decrementos de generación de energía eléctrica por el alto nivel de cenizas, en razón de que las unidades 3 y 4 presentaron deficiencias para cumplir con la norma ambiental en materia de emisiones de partículas, debido a diversos problemas en la operación normal, lo que pone a la central en riesgo de sanciones administrativas o económicas por parte de las autoridades competentes en la materia.

Asimismo, se comprobó que la solicitud de contratación cumplió con los requisitos establecidos en la normativa establecida.

4. Justificación, Dictamen Técnico y Dictamen de la Excepción al Concurso Abierto

Justificación

Los precipitadores electrostáticos se adquirieron por adjudicación directa, de lo cual se constató que la justificación que sustentó la excepción al concurso abierto contó con la descripción de los bienes y servicios relacionados y con la documentación establecida en la normativa.

Dictamen Técnico

Con el análisis del Dictamen Técnico, realizado por el Superintendente General de la Central Termoeléctrica Carbón II (C.T.), se determinó que la problemática que presentaban los componentes de los precipitadores electrostáticos fue por la Unidad Núm. 3, fallas frecuentes en los sistemas de golpeo de los electrodos colectores y de descarga, y por la Unidad Núm. 4, fallas recurrentes de alto nivel de cenizas en las tolvas, que impactan en forma secundaria en el deterioro acelerado de los ventiladores de tiro inducido, lo que provoca un decremento o salida de operación de la Unidad.

Por dichas fallas, el Superintendente General de la C.T. Carbón II inspeccionó los precipitadores electrostáticos, y observó daños en los mecanismos, martillos, flechas, engranes y placas colectoras, por lo que dictaminó que era necesario instalar un precipitador

electrostático completo para cada unidad; además, el generador de vapor de cada unidad cuenta con dos cámaras de precipitadores electrostáticos y con el fin de solucionar las deficiencias, se requería colocar una cámara adicional de precipitador, lo cual ajustaría la capacidad de captación de partículas usando la tecnología y estudio indicado por el fabricante ROTHEMÜHLE, marca que cuenta con el conocimiento necesario para adaptar sus componentes y cumplir con los requerimientos necesarios para la operación de las unidades, ya que los componentes de éstos equipos tienen características especiales, por lo que se debía adquirir e instalar esta marca, y en México la empresa Valnamex, S.A. de C.V. es la única empresa que puede vender productos de la citada marca, o de lo contrario se tendría que realizar un estudio que pudiera permitir seleccionar a otro fabricante, lo que dejaría fuera de servicio a las unidades por un período prolongado, con el consiguiente alto costo por la falta de generación de energía y la pérdida de ingresos por la venta.

Debido a la problemática de los componentes de los precipitadores, se podían presentar fallas considerables por periodos prolongados en la operación de estos equipos, que causarían un déficit de generación para el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y posibles penalizaciones por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), por la entrada en vigor del mercado eléctrico mayorista o por incumplimiento de la norma ambiental (NOM-085-SEMARNAT 2011); asimismo, se ponía en riesgo la conservación de la licencia de funcionamiento de la central por incumplimientos de la normativa, motivos por los cuales se requerían precipitadores electrostáticos de partículas marca ROTHEMÜHLE, mediante un programa de atención implementado por el proveedor, que garantizara el buen funcionamiento y confiabilidad del equipo.

Dictamen del Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto

Con la revisión del soporte y dictamen del Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto en Materia de Bienes y Servicios (SECAMBS), proporcionado por la EPS CFE Generación II, se conoció que la EPS entregó al SECAMBS el escrito de justificación a la excepción, la solicitud de contratación realizada por el Departamento Mecánico de la Central, la Investigación de Condiciones de Mercado a cargo de la oficina de Compras de la Central, el dictamen técnico presentado por el Superintendente General de la Central, la consulta de la aplicación de los Tratados de Libre Comercio (TLC), realizada por el Departamento Regional de Abastecimientos, la autorización para celebrar contratos plurianuales por parte del Director Corporativo de Finanzas, con lo cual el SECAMBS dictaminó procedente la excepción al Concurso Abierto; sin embargo, dentro del expediente no se encontraron los documentos originales señalados en el párrafo anterior, presentados al citado subcomité ni el acuse de su entrega.

Asimismo, respecto de la Investigación de Mercado, en la revisión de las fechas que presentaron las copias que la conformaron (entregadas por la EPS), se identificó el proceso, que consistió en la entrega de una solicitud de cotización a proveedores; respuesta de posibles contratantes; cuestionario de capacidad de posibles proveedores; evidencia de búsqueda de información histórica y de otras fuentes consultadas; existencia en almacén/solicitud de pedido y cuadro resumen de la Investigación de Mercado, donde se observó lo siguiente:

- De la “Evidencia de búsqueda de información histórica y de otras fuentes consultadas”, en la pantalla de Compra net no se observa la fecha de consulta.
- La verificación de la “Existencia en almacén/solicitud de pedido” se efectuó después de que se solicitaron las cotizaciones, se recibió respuesta de los posibles proveedores y se realizó la búsqueda de información histórica.

Después de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General de la EPS CFE Generación II instruyó al Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública que prevea que las áreas contratantes vigilen que en todos los procedimientos de contratación que se lleven a cabo en el Departamento a su cargo, especialmente los de adjudicación directa por excepción al concurso abierto, y las consultas al almacén de la existencia de bienes, se asegure el resguardo de toda la documentación original, o bien se cuente con evidencia de la entrega a cualquier otra área de la CFE. Sin embargo, no se proporcionó evidencia de la implementación de las acciones antes descritas, por lo que la observación se considera parcialmente atendida.

Además, se comparó la información entregada en copia por la EPS CFE Generación II, que soportó la excepción al concurso abierto, con la original contenida en el expediente presentado por la Secretaria Técnica del SECAMBS de CFE; con su revisión se determinó que tanto el escrito de la justificación como el oficio donde la Dirección Corporativa de Finanzas informó la aprobación para la inclusión en el Programa de Contratos Plurianuales 2017 por parte del Director General de CFE, para que se continúe con la formalización del contrato para la adquisición y puesta en servicio de los precipitadores electrostáticos para las unidades 3 y 4 de la C.T. Carbón II, no son originales sino impresiones a color y copias. Al respecto, personal de la Coordinación de Administración y Servicios de CFE informó que en razón de que las áreas y las EPS están separadas, los documentos se firman (digitalmente) por medio del Sistema Automatización de Oficinas (SAO) y se envía la información por el Sistema de Administración Documental (SIADOC); sin embargo, no proporcionó la normativa que regula las firmas digitalizadas (niveles de responsabilidad).

2018-6-90UHS-19-0490-01-002 **Recomendación**

Para que la CFE Generación II establezca mecanismos de control que aseguren que los expedientes de los procesos de adjudicación directa presenten los documentos originales emitidos en el proceso, o en su caso, se cuente con el acuse de recibido del envío de originales a alguna área, como responsable de su resguardo; asimismo, que dichos documentos presenten fecha de elaboración o de consulta, y se consulte al almacén sobre la no existencia del bien antes de efectuar su investigación de mercado, con el fin de determinar que se cumplió en tiempo y forma con las actividades del proceso de adjudicación, y dar transparencia a dicho procedimiento.

2018-6-90UJB-19-0490-01-001 **Recomendación**

Para que la CFE Corporativo establezca mecanismos de control a efecto de que se normen los niveles de responsabilidad de los servidores públicos que están autorizados para firmar electrónicamente los documentos que emitan, así como los tipos de documentos que serán firmados por este medio, con el fin de mitigar los riesgos inherentes.

5. Proceso de adjudicación

Con el análisis del Procedimiento de Adjudicación Directa por la “Adquisición, instalación, supervisión y puesta en servicio de precipitadores electrostáticos unidades 3 y 4 de la C.T. Carbón II”, se constató que contó con la documentación, de conformidad con la normativa establecida.

Sin embargo, se constató con la revisión del expediente proporcionado por la EPS CFE Generación II, que los resultados de las evaluaciones técnicas y económicas realizadas por el Jefe de Departamento Mecánico y el Superintendente de Mantenimiento de la C.T. son copias, no presentan fechas y falta la firma del Jefe de Oficina de Adquisiciones en la evaluación económica.

Después de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General de la EPS CFE Generación II instruyó al Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública para que, en lo sucesivo, en los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa por excepción al concurso abierto, se integren los documentos originales.

Sin embargo, no proporcionó evidencia de la implementación de la acción antes descrita, por lo que la observación se considera parcialmente atendida.

2018-6-90UHS-19-0490-01-003 **Recomendación**

Para que la CFE Generación II establezca mecanismos de control que aseguren que los expedientes de los procesos de adjudicación directa presenten los documentos originales requeridos, y éstos, estén debidamente requisitados y firmados por los responsables de su elaboración, con el fin de constatar que se cumplió en tiempo y forma con las actividades del procedimiento, para darle transparencia.

6. Formalización del contrato y entrega de garantías

Contrato

Con el análisis del contrato por la Adquisición, Instalación, Supervisión y puesta en servicio de Precipitadores Electrostáticos, Unidades 3 y 4 de la C.T. Carbón II, formalizado en tiempo y forma por la EPS CFE Generación II con la empresa Valnamex, S.A. de C.V., se constató que cumplió con las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; sin embargo, se observaron las irregularidades siguientes:

- En el cuadro de la descripción de los bienes y servicios por contratar, los conceptos se enlistan por posiciones y en el Pliego de Requisitos se mencionan partidas.
- En la cláusula cuarta "Derechos y Obligaciones de las Partes" numeral 1 "Garantías", se señaló que las garantías para el Anticipo, Cumplimiento y Calidad de Vicios Ocultos se sujetarán a los formatos y condiciones establecidos en el Pliego de Requisitos, sin embargo, no fue congruente, ya que en el contrato se detallaron de manera puntual las características y condiciones de la Garantía del Anticipo, pero no las Garantías de Cumplimiento y de Calidad y Vicios Ocultos, lo que evidencia falta de control al momento de la formalización del contrato por parte de CFE Generación II.

Garantías

Se comprobó que dentro del expediente se encontraron las fianzas de anticipo y cumplimiento del contrato, expedidas por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las cuales se entregaron en tiempo y forma, conforme lo establecido en el contrato.

Respecto de la garantía de Calidad de Vicios Ocultos el contrato señaló que se sujetarán a los formatos y condiciones establecidos en el Pliego de Requisitos; en este último, se estableció que se garantizará la Calidad de Vicios Ocultos por el 20.0% del monto total del contrato y que la garantía sería entregada a los siete días naturales siguientes a la fecha de formalización del contrato, pero a la fecha de la revisión (abril de 2019), no ha sido entregada por el proveedor. Al respecto, la EPS comentó que dicha garantía no se entrega sino hasta que se concluye el servicio; sin embargo, el Pliego de Requisitos señaló que debía ser entregada a los siete días naturales siguientes a la fecha de formalización del contrato.

Después de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General de la EPS CFE Generación II instruyó al Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública para que revisen los contratos antes de ser formalizados, con el fin de que sean congruentes con las condiciones establecidas, y se aseguren de que el contenido de los contratos se corresponde con los modelos emitidos por la Gerencia de Abastecimientos; asimismo, para que las garantías se entreguen conforme a lo indicado en los contratos o en el pliego de requisitos.

Sin embargo, no proporcionó evidencia de la implementación de la acción antes descrita, por lo que la observación se considera parcialmente atendida.

2018-6-90UHS-19-0490-01-004 Recomendación

Para que la CFE Generación II establezca mecanismos de control y supervisión para que las condiciones establecidas en los contratos sean congruentes antes de ser formalizados; asimismo, para que las garantías se entreguen conforme a lo indicado en los contratos y en el pliego de requisitos.

7. Cumplimientos contractuales - recepción de los precipitadores y aplicación de penas

Las condiciones de entrega de los bienes y servicios derivados del contrato 700490423 consistieron en que el proveedor se obligó a entregar los bienes en el almacén de la C.T. Carbón II, en un plazo de 320 días naturales y los servicios de instalación en 45 días naturales, conforme a lo siguiente:

Integración de los bienes y servicios con fecha de entrega

| Posición | Cantidad | Bien o servicio | Partida | Fecha de entrega |
|----------|----------|--|---------|-------------------------|
| 00001 | 1 Pza. | Precipitador electrostático | TG1SX32 | 27 de octubre de 2018 |
| 00002 | 1 Pza. | Precipitador electrostático | TG1SX32 | 27 de octubre de 2018 |
| 00005 | 1 Uni. | Servicio de Instalación de Precipitador U3 | | 11 de diciembre de 2018 |
| 00006 | 1 Uni. | Servicio de Instalación de Precipitador U4 | | 11 de diciembre de 2018 |

Fuente: contrato 700490423.

Mediante visitas realizadas por personal de la ASF a la Central Termoeléctrica Carbón II propiedad de la EPS CFE Generación II, del 15 al 19 de febrero de 2019, así como del recorrido de las instalaciones de las Unidades 3 y 4 (evidenciado en minuta de trabajo del 19 de febrero de 2019) y de la información proporcionada, se comprobó que la entrega de los bienes se concluyó en tiempo, el 18 de octubre de 2018, por los que se pagó un monto de 920,808.0 miles de pesos; asimismo, la EPS CFE Generación II proporcionó a la ASF las pantallas del Sistema Electrónico “RELIEVE” del CENACE, mediante las cuales solicita a éste, el 11 de junio de 2018, la salida de operación de las Unidades 3 y 4 en agosto y septiembre de 2018, de acuerdo con el programa de mantenimiento, para proceder a la instalación de los precipitadores.

Sin embargo, los trabajos de los servicios de Instalación de estos equipos por 175,392.0 miles de pesos aún no se concluyen; al respecto, el Superintendente General de la Central informó, mediante la aplicación de un cuestionario, que “el CENACE no autorizó la salida de las Unidades durante el 2018 por alta demanda de generación”.

Por otra parte, mediante oficio del 16 de octubre de 2018, la Dirección General de la EPS Generación II comunicó al Subdirector de Operación de Finanzas de la CFE la reprogramación de la instalación de los precipitadores para el primer y segundo semestre de 2019.

Cabe mencionar que de acuerdo con el Estatuto Orgánico del CENACE, del 20 de abril del 2018, éste tiene, entre otras atribuciones, la de coordinar las acciones para el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como la de autorizar y coordinar la puesta en servicio de instalaciones o elementos de dicho sistema.

Asimismo, con base en el Manual de Programación de Salidas, emitido por la Secretaría de Energía, las centrales eléctricas pueden cancelar y modificar la salida programada de sus equipos.

En la consulta efectuada por la ASF al CENACE, el 4 de marzo de 2019, sobre el tema, éste informó vía correo electrónico el 11 de marzo de 2019, que este centro “Sí autorizó la salida a mantenimiento de las unidades 3 y 4 de la Central Termoeléctrica Carbón II”, y que recibió en su Gerencia de Control Regional Noreste una llamada telefónica del Supervisor Técnico III del Departamento de Análisis y Resultados de la Central Termoeléctrica Carbón II, el 7 de septiembre de 2018, con la que canceló las solicitudes de licencia realizadas el 11 de junio de 2018, para la salida de operaciones de las unidades 3 y 4 en función del programa de mantenimiento de estas unidades, por lo que el CENACE aclaró que no suspendió dichos mantenimientos, para lo cual proporcionó el archivo electrónico y la transcripción del audio de la llamada señalada, la cual corrobora su comentario.

Considerando que aún falta concluir los servicios de instalación de estos, la Central Termoeléctrica Carbón II sigue sin realizar su sustitución programada para el 11 de diciembre de 2018, por lo que a la fecha de la emisión del presente informe, ya tiene un retraso de 5 meses. Es de señalar que de acuerdo con el dictamen técnico que justifica esta adquisición, se podrían generar fallas importantes por periodos prolongados en la operación de estos equipos, por lo que la necesidad de instalación de los precipitadores electrostáticos no ha sido atendida.

Asimismo, el 25 de octubre de 2018, el Superintendente General de la Central Termoeléctrica Carbón II, mediante memorándum interno le notificó al Residente de Obra de Valnamex, S.A. de C.V., “la necesidad de realizar la suspensión temporal de los trabajos, debido a que algunas actividades consideran la interconexión de ductos, pruebas y puesta en servicio del equipo, lo que requiere que las unidades 3 y 4 estén fuera de servicio; sin embargo, se verificó la consulta en el Sistema RELIEVE y aún no han sido autorizadas. Dicha suspensión temporal será efectiva a partir del 27 de octubre de 2018, por un período aún no definido; CFE notificará por escrito con anticipación la fecha para reiniciar las actividades”. Al respecto, no se ha elaborado un convenio modificatorio por los cambios en los plazos de entrega, y en forma específica, a los correspondientes al servicio de instalación de los precipitadores electrostáticos, en contravención de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Subsidiarias.

Después de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General de la EPS CFE Generación II instruyó a las subgerencias de producción termoeléctricas Norpacífico y Centro Norte para que en la planeación y programación de las adquisiciones directas por excepción al concurso abierto, la entrega de los bienes, su instalación y puesta en servicio, se dé en plazos en los que no se afecte la generación convenida con el CENACE, asegurando el objetivo de dichas adquisiciones; asimismo, instruyó al Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública para que oportunamente elabore los convenios modificatorios que apliquen y anexa el proyecto del convenio modificatorio del contrato 700490423.

Cabe mencionar, respecto del proyecto del convenio de modificación al contrato, que éste señala que “la ejecución de los servicios de instalación y puesta en servicio será a partir de la notificación al PROVEEDOR por parte del administrador del contrato, previa autorización del CENACE, para inicio en cada una de las unidades”.

Sin embargo, no se proporcionó evidencia de la implementación de la acción antes descrita, por lo que la observación se considera parcialmente atendida.

2018-6-90UHS-19-0490-01-005 Recomendación

Para que la CFE Generación II establezca los mecanismos de control que le permitan planear y programar sus adjudicaciones, a efecto de que, tanto la entrega de bienes, como su instalación y puesta en servicio se realicen en los periodos establecidos en los contratos y se cumpla con el objetivo para el cual se realizaron las adquisiciones.

2018-6-90UHS-19-0490-01-006 Recomendación

Para que la CFE Generación II lleve a cabo las acciones correspondientes para establecer la programación de los mantenimientos necesarios ante el Centro Nacional de Control de Energía, que le permita la salida de operación de las unidades, con el fin de que solucione en el corto plazo la conclusión de la instalación y puesta en operación de los precipitadores electrostáticos, para evitar el riesgo de que se afecte la operación por fallas en los equipos originalmente instalados, como se señaló en el Dictamen Técnico que justificó la adquisición; asimismo, determine las acciones necesarias para que se elabore el convenio modificatorio al

contrato 700490423 y se informe a la Auditoría Superior de la Federación de los acuerdos llevados a cabo.

2018-9-90TVV-19-0490-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, suspendieron los trabajos de instalación de los precipitadores electrostáticos, sin que se justificara el motivo; además no elaboraron el convenio modificatorio respectivo, en incumplimiento Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Subsidiarias, Disposición 58 "Suspensión de obligaciones contractuales"; Contrato 700490423, cláusula cuarta numeral 3 "Modificaciones al Contrato" y Dictamen Técnico, numeral I "Antecedentes" Par. 3 y 4.

8. Inspección física

En los recorridos realizados por el personal de la ASF a la C.T. del 15 al 19 de febrero de 2019, se constató la entrega de los componentes de los precipitadores electrostáticos, de los cuales queda pendiente concluir su instalación en las Unidades 3 y 4; además, se constató que los materiales no colocados se encuentran resguardados en los diferentes almacenes de la Central, ya que por solicitud de la C.T. Carbón II, los trabajos fueron suspendidos el 27 de octubre de 2018.

9. Pagos

Con el análisis de los pagos realizados por la EPS CFE Generación II, al proveedor Valnamex, S.A. de C.V., al amparo del contrato 700490423, se constató el pago de 920,808.0 miles de pesos, mediante transferencias electrónicas a través del Sistema de Pago Electrónicos Interbancarios, de las cuales se constató su ingreso en los estados de cuenta bancarios proporcionados en compulsa por el proveedor y los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en atención a requerimiento realizado por la ASF, integrado por el 30.0% del anticipo, equivalente a 276,242.4 miles de pesos, el 15 de diciembre de 2017, y por la entrega de los componentes de los precipitadores, por 644,565.6 miles de pesos, el 12 de noviembre de 2018; asimismo, se verificó que los pagos están sustentados en las facturas, remisión, dictamen de verificación técnica, acta de recepción validada por el Superintendente General de la C.T. Carbón II, como administrador del contrato, de conformidad con lo estipulado en el contrato y la normativa establecida.

10. Registro contable y presupuestal

Con el análisis de los reportes del sistema SAP y el Estado de Situación Financiera (Preliminar) se constató que dentro de la partida presupuestal 2103 "Refacciones Mecánicas" se tiene presupuestado el contrato 700490423, por la adquisición de bienes y servicios de precipitadores, el cual se encuentra homologado dentro del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dentro de la partida 29801 "Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos", asimismo, se encuentran registrados los

movimientos en pólizas contables dentro del Estado de Situación Financiera (preliminar) de la EPS CFE Generación II, en el rubro de “Plantas, Instalaciones y Equipo Neto”, en el cual se tiene la partida “Anticipos para Construcción a Proveedores” y “Almacén”, por lo que se comprobó que el registro contable y presupuestal se realizó conforme a la norma establecida.

11. Compulsa

El 25 de febrero de 2019, la ASF llevó a cabo una visita domiciliaria a la empresa Valnamex, S.A. de C.V., con la cual CFE Generación II suscribió el contrato por la Adquisición, Instalación, Supervisión y Puesta en Servicio de Precipitadores Electroestáticos, Unidades 3 y 4 de la C.T. Carbón II.

Al respecto, el representante legal de dicha empresa proporcionó la información que la ASF le requirió (Acta constitutiva y sus modificaciones; Estados Financieros del ejercicio 2017 y 2018 y Estados Financieros Dictaminados 2017-2016; Declaración Anual 2017, Declaraciones Provisionales mensuales de IVA 2017 y 2018 y Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros 2017 y 2018; memoria fotográfica de la obra, bitácoras y pedimentos; facturas AFAD98 y AFAD144 del 22 de octubre de 2018; estados de cuenta, y auxiliares contables).

Con la revisión de la información entregada, se determinó que la empresa está debidamente constituida desde el 29 de agosto de 1980; evidenció que en 2016-2017 fue dictaminada con salvedad, presentó sus estados financieros de 2017-2018; ha cumplido con sus obligaciones fiscales; no ha presentado pagos por cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni de cuotas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); además, entregó memoria fotográfica de la obra, bitácoras y pedimentos de importación; presentó las facturas del anticipo y del pago de los equipos que CFE Generación II a la fecha le ha pagado, por 276,242.4 miles de pesos y 644,565.6 miles de pesos, respectivamente, y se verificó que estos importes estuvieron considerados dentro de sus estados de cuenta; no presentó nómina, debido a que no cuenta con personal y, para cumplir con los trabajos, celebró un contrato con la empresa Sola y Cibul, S.C. quien proporcionó los servicios de los contratistas calificados y locales; presentó sus auxiliares contables donde registró las operaciones derivadas de la adquisición de bienes y servicios; además, no tiene almacenes, ya que los bienes se entregaron directamente en la obra.

La empresa informó a la EPS CFE Generación II que durante el proceso de adjudicación estaba al corriente de sus obligaciones patronales ante el IMSS y el INFONAVIT y presentó como soporte la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, emitida por el IMSS y la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, a nombre de Servicios Sola y Cibul, S.C.; además, el 4 de diciembre de 2017, señaló bajo protesta de decir verdad, en el formato de declaraciones del concursante inciso b), que contaba con la capacidad técnica para la adquisición, instalación, supervisión y puesta en servicio de precipitadores electroestáticos, Unidades 3 y 4 de la C. T. Carbón II, situación que se reconoce en la cláusula del contrato que corresponde a las Declaraciones del Proveedor, el cual cumplió con dicho requisito.

Con la compulsa realizada, se comprobó que el proveedor Valnamex, S.A. de C.V., al celebrar contratos con personal calificado y local, no contó con la capacidad en materia de personal cuando se le asignó la adquisición, instalación, supervisión y puesta en servicio de precipitadores electroestáticos, en contravención de las Disposiciones Generales en Materia

de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Subsidiarias, disposiciones 20 y 25; Contrato 700490423, Apartado de Declaraciones II, "El Proveedor declara que" frac. 11.7.

Después de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección General de la EPS CFE Generación II instruyó a las subgerencias de producción termoeléctricas Norpacífico y Centro Norte que en las actividades previas a las contrataciones para la adquisición de bienes, como la realización de la investigación de condiciones de mercado, se identifiquen los proveedores que cuenten con la capacidad técnica necesaria y se transparente y se cumpla la normativa; sin embargo, la EPS CFE Generación II no proporcionó evidencias de la implementación de la acción antes descrita, por lo que la observación se considera parcialmente atendida.

2018-6-90UHS-19-0490-01-007 **Recomendación**

Para que la CFE Generación II establezca mecanismos de control que le permitan, en lo sucesivo, antes de adjudicar una adquisición, comprobar que los proveedores cuentan con la capacidad en materia de personal, con el fin de darle transparencia a la operación y cumplir con la normativa establecida, en el caso de subcontratistas señalar en el contrato que estos cumplan con sus obligaciones patronales, y verificar que el personal que realice los trabajos en sitio estén dados de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

12. Cumplimiento de obligaciones ante el SAT, el IMSS y el INFONAVIT

Con el análisis de la documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), IMSS y del INFONAVIT, se constató respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales de Valnamex, S.A. de C.V. y de Servicios Sola y Cibul, S.C., lo siguiente:

- El SAT informó que no se le practicaron inspecciones ni visitas a los citados proveedores durante 2017 y 2018 y proporcionó la siguiente documentación:
 - a) Las declaraciones informativas de operaciones con terceros, del periodo de enero a diciembre de los ejercicios 2017 y 2018.
 - b) Declaración anual del ejercicio 2017.
 - c) Opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales "positivas", del 22 de febrero de 2019.
 - d) Dictamen Fiscal por 2017.
- El IMSS informó que por concepto de cuotas patronales de 2017 y 2018, no se cuenta con adeudos a la fecha, por lo que cumple con sus obligaciones.
- El INFONAVIT informó que la empresa Servicios Sola y Cibul, S.C. cuenta con Número de Registro Patronal (NRP) y cumple con el registro de aportaciones, y respecto de la empresa Valnamex, S.A. de C.V., no se tiene registro de aportaciones realizadas, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, se constató que la empresa Servicios Sola y Cibul, S.C. ha cumplido con las obligaciones ante el SAT, IMSS e INFONAVIT; la empresa Valnamex, S.A. de C.V., ha cumplido

con sus obligaciones ante el SAT, asimismo, se verificó que el monto de los ingresos declarados es superior de los cobros realizados a CFE por la adquisición de precipitadores electrostáticos, y como se mencionó en el resultado 14, no tuvo obligaciones ante el IMSS ni el INFONAVIT.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 6 restantes generaron: 8 Recomendaciones y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente se emite el 11 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la adquisición, instalación, supervisión y puesta en servicio de precipitadores electrostáticos, a fin de constatar, el cumplimiento contractual de los mismos, que los bienes se recibieron en los plazos y características establecidas, así como que las erogaciones estuvieron justificadas, autorizadas y soportadas conforme a las disposiciones normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, CFE Generación II y Comisión Federal de Electricidad (CFE) cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Mediante visitas realizadas por personal de la ASF a la Central Termoeléctrica Carbón II propiedad de la EPS CFE Generación II, del 15 al 19 de febrero de 2019, así como del recorrido de las instalaciones de las Unidades 3 y 4 (evidenciado en minuta de trabajo del 19 de febrero de 2019) y de la información proporcionada, se comprobó que los bienes se entregaron en tiempo, el 18 de octubre de 2018, por los que se pagó un monto de 920,808.0 miles de pesos; asimismo, la EPS CFE Generación II proporcionó a la ASF las pantallas del Sistema Electrónico "RELIEVE" del CENACE, mediante las cuales solicitó a éste, el 11 de junio de 2018, la salida de operación de las Unidades 3 y 4 en agosto y septiembre de 2018, de acuerdo con el programa de mantenimiento, para proceder a la instalación de los precipitadores.

Sin embargo, los trabajos de los servicios de instalación de estos equipos por 175,392.0 miles de pesos aún no se concluyen; al respecto, el Superintendente General de la Central en respuesta al cuestionario aplicado informó que "el CENACE no autorizó la salida de las Unidades durante el 2018 por alta demanda de generación"; mediante oficio del 16 de octubre del mismo año, la Dirección General de la EPS Generación II comunicó al Subdirector de Operación de Finanzas de la CFE la reprogramación de la instalación de los precipitadores para el primer y segundo semestre de 2019.

Cabe mencionar, que de acuerdo con el Estatuto Orgánico del CENACE, del 20 de abril del 2018, éste tiene entre otras atribuciones, la de coordinar las acciones para el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como, la de autorizar y coordinar la puesta en servicio de instalaciones o elementos de dicho Sistema.

Asimismo, con base en el Manual de Programación de Salidas, emitido por la Secretaría de Energía, las centrales eléctricas pueden cancelar y modificar la salida programada de sus equipos.

A raíz de la consulta efectuada por la ASF al CENACE, el 4 de marzo de 2019, sobre el tema, éste informó vía correo electrónico el 11 de marzo de 2019, que este centro “Sí autorizó la salida a mantenimiento de las unidades 3 y 4 de la Central Termoeléctrica Carbón II”, y que recibió en su Gerencia de Control Regional Noreste una llamada telefónica del Supervisor Técnico III del Departamento de Análisis y Resultados de la Central Termoeléctrica Carbón II, el 7 de septiembre de 2018, con la que canceló las solicitudes de licencia realizadas el 11 de junio de 2018, para la salida de operaciones de las unidades 3 y 4 en función del programa de mantenimiento de estas unidades, por lo que el CENACE aclaró que no suspendió dichos mantenimientos, para lo cual proporcionó el archivo electrónico y la transcripción del audio de la llamada señalada, la cual corrobora su comentario.

Considerando que aún falta concluir los servicios de instalación de estos equipos, la Central Termoeléctrica Carbón II sigue sin realizar su sustitución programada para el 11 de diciembre de 2018, por lo que a la fecha de la emisión del presente informe, ya tiene un retraso de 5 meses. Es de señalar que de acuerdo con el dictamen técnico que justifica esta adquisición, se podrían generar fallas importantes por periodos prolongados en la operación de estos equipos, por lo que la necesidad de instalación de los precipitadores electrostáticos no ha sido atendida.

- Asimismo, el 25 de octubre de 2018, el Superintendente General de la Central Termoeléctrica Carbón II, mediante memorándum interno le notificó al Residente de Obra de Valnamex, S.A. de C.V., la necesidad de suspender temporalmente los trabajos, debido a que algunas actividades consideran la interconexión de ductos, pruebas y puesta en servicio del equipo, lo que requiere que las unidades 3 y 4 estén fuera de servicio; sin embargo, se verificó la consulta en el Sistema RELIEVE y aún no han sido autorizadas. Al respecto, no se ha elaborado un convenio modificatorio por los cambios en los plazos de entrega, específicamente, los correspondientes al servicio de instalación de los precipitadores electrostáticos, en contravención de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Subsidiarias.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Silvia Martínez García

Estanislao Sánchez y López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar la normativa interna de las operaciones relativas a la adquisición de los precipitadores electrostáticos.
2. Comprobar que los procesos de adjudicación de los precipitadores electrostáticos se realizaron de conformidad con la normativa.
3. Verificar que los contratos de los precipitadores electrostáticos se formalizaron conforme a la normativa y se entregaron las garantías correspondientes.
4. Constatar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en los contratos.
5. Verificar físicamente la entrega de materiales y puesta en servicio de los precipitadores electrostáticos.
6. Comprobar los beneficios obtenidos por la puesta en servicio de los precipitadores electrostáticos.
7. Comprobar el correcto y oportuno pago por la adquisición de precipitadores electrostáticos.
8. Constatar que los registros contables y presupuestales se realizaron conforme a la normativa.
9. Comprobar, mediante una compulsas, la existencia del proveedor a quien se le adquirieron los precipitadores electrostáticos y su capacidad técnica, financiera y personal para cumplir con el contrato correspondiente.

10. Verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales y patronales del proveedor al que se le adquirieron los precipitadores electrostáticos.

Áreas Revisadas

La Subgerencia de Producción Termoeléctrica Centro Norte, los departamentos Regional de Abastecimiento y de Planeación y Finanzas de la EPS CFE Generación II y la Central Termoeléctrica Carbón II, Dirección Corporativa de Finanzas y Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto en Materia de Bienes y Servicios, de la Comisión Federal de Electricidad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Manual de Organización General de CFE Generación II, numeral 7 Funciones, 1.8.0.0.0.3 Subgerencia de Producción Termoeléctrica Centro Norte; Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas y Empresas Filiales, numeral III.3 Actividades de Control; Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Subsidiarias, Disposiciones 20, 25, 51 "Garantías", Disposición 58 "Suspensión de obligaciones contractuales"; Pliego de Requisitos; Contrato 700490423, cláusula cuarta numeral 3 "Modificaciones al Contrato" y Dictamen Técnico, numeral I "Antecedentes" Par. 3 y 4, Apartado de Declaraciones II, "El Proveedor declara que" frac. 11.7

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.